

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal - Pertenencia Rad. 11001400305320210000700

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco (05) días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1.- Aporte certificado de libertad y tradición con menos de un mes de vigencia del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad, lo anterior como quiera que los aportados datan de septiembre de 2019.

2.- A efectos de determinar la cuantía del presente asunto allegue certificado de catastro del bien inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso.

3.- Sirvase Informar el correo electrónico del demandante y testigos, esto de conformidad con el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 025 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M.
En la fecha <u>23</u> - Febrero - 2021
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaría